

RESOLUCION DE SUBSANACION Y AMPLIACION DE PLAZO REQUERIMIENTO PA 7863/2024 SERVICIO DE MANTENIMIENTO ANUAL, ACTUALIZACIÓN Y SUSTITUCION PIEZAS Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO DE CAMARA HIPERBARICA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Examinada la documentación remitida por Haux-Life-Support GmbH, licitador propuesto como adjudicatario, en el plazo de 10 días concedido de acuerdo con el artículo 150.20 de la Ley de Contratos del Sector Público, se observa la inexistencia o error de los siguientes documentos:

- Documento justificativo de la constitución y depósito de aval, según se exige en los pliegos que rigen la licitación en consonancia con la Ley de contratos del Sector Público, por un importe total de 5.150 € (cinco mil ciento cincuenta euros).
- Documentos traducidos a idioma oficial

Segundo. En el presente procedimiento de contratación concurre un único licitador que es el propuesto como adjudicatario, por lo que la concesión del trámite de subsanación y ampliación de plazo no puede perjudicar a otros licitadores ni vulnerar el principio de concurrencia e igualdad entre licitadores.

Tercero. En el mismo sentido, no debe desconocerse que la no concesión de un plazo mayor al licitador para que pueda cumplimentar su obligación de aportar la documentación prevista en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público comportaría que el procedimiento quedase desierto, con los consiguientes perjuicios que ello causaría a esta institución y al interés general.

Cuarto. Hay que considerar que la empresa Haux-Life-Support GmbH es una empresa extranjera sin delegación en España, lo que dificulta los trámites administrativos que se le requieren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.
2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.
3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Segundo. El trámite de subsanación respecto de las omisiones o defectos cometidos en la cumplimentación del requerimiento del artículo 150.2 LCSP, aun no contemplándose en la ley de Contratos del Sector Público, ha sido admitida por la consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales y, en especial, en la Resolución num. 338/218 y 747/2018, de 31 de julio, por la que el meritado Tribunal modificó la doctrina existente hasta el momento, indicando, entre otros argumentos que las Leyes de Contratos siempre han establecido la subsanabilidad de la documentación administrativa presentada en el sobre numero 1. En la actualidad, una vez establecida la obligatoriedad del DEUC, esta documentación ya no se presenta en dicho sobre, sino solo por el licitador propuesto como adjudicatario. Por tanto, también ahora debe permitirse la subsanación.

Tercero. El artículo 22.1 de la LPACAP, establece que los plazos máximos para resolver, en este caso, para la adjudicación, podrán suspenderse cuando se requiera al interesado para la subsanación de deficiencias, como es el supuesto que nos ocupa.

En atención a lo expuesto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas,

RESOLVEMOS

Primero. Requerir formalmente a Haux-Life-Support GmbH para la subsanación de la documentación exigida en el artículo 150.2 LCSP en el plazo ampliado de 5 días hábiles adicionales a computar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, y en particular, para que aporte el documento justificativo de la constitución y depósito de aval por importe 5.150 € y la traducción de la documentación, según se exige en los pliegos que rigen la licitación en consonancia con la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Suspender el plazo legal de adjudicación del contrato seguido para el expediente de referencia.

Tercero. Notificar la presente resolución al licitador interesado para la subsanación de los extremos descritos en el apartado 1.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Castellón, a la fecha de la firma electrónica

P.S./P.A. La Directora de Enfermería y La Directora Económica (Acuerdo Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno del CHPCS de 31 de mayo de 2021, DOGV 9107, que en el apartado Quinto establece el régimen de sustituciones de los Órganos Directivos del Consorcio en caso de vacante, ausencia y enfermedad) y RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, del director gerente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, (DOGV 7098 de 28 de agosto de 2013).

EL DIRECTOR GERENTE,
P.A.DIRECTORA ENFERMERIA

LA DIRECTORA ECONÓMICA,

M^a Carmen Saura Allepuz

Inmaculada Tena Diaz